



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023).

DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ALGEMIRO JESUS SOLANO VEGA.
DEMANDADO	ALGEMIRO JESUS SOLANO MOSQUERA.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00202-00

Estudiada la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, presentada mediante apoderado adscrito a la Defensoría del Pueblo por el señor ALGEMIRO JESUS SOLANO VEGA, contra ALGEMIRO JESUS SOLANO MOSQUERA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos de ley, concretamente en el establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, y Art. 6º de la Ley 2213 de 2022,

1. No se acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el Art. 6º Inciso 5 de la Ley 2213 de Junio de 2022, dispone que:
“(....) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda....”

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, presentada mediante apoderado adscrito a la Defensoría del Pueblo por el señor ALGEMIRO JESUS SOLANO VEGA, contra ALGEMIRO JESUS SOLANO MOSQUERA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE personería como apoderado judicial del señor ALGEMIRO JESUS SOLANO VEGA, al doctor CRISPULO DIAZ MELO, solamente en lo que respecta a este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito